

Número 5592

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Comercial Industrial García, S.A., representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, y dirigido por el Letrado, contra Derivados del Mueble, S.L., declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Derivados del Mueble, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 254.820 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandado en ignorado paradero.

Dado en Murcia a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 5593

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 152/94, promovido por Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito Limitada, representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Manuel Torres Herrera y doña Isabel Jiménez Peinado y otros, los cuales se encuentran en paradero desconocido, en reclamación de 301.835 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a don Manuel Torres Herrera y doña Isabel Jiménez Peinado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Se hace constar que los bienes embargados son los siguientes:

— Parte proporcional del sueldo que perciba la Sra. Jiménez Peinado como empleada de Mercadona, S.A., con domicilio en calle Valencia, 5, de la localidad de Tabernes Blanques (Valencia).

Dado en Murcia, a 13 de abril de 1994.— El Magistrado-Juez, Enrique M. Blanco Paños.— La Secretaria.

Número 5594

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ**

E D I C T O

Doña Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 264/93, seguidos a instancia del Procurador Sr. Navarro López, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., contra otros y Salvador García Fernández, en reclamación de 4.206.929 pesetas de principal más otras 1.400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas de este procedimiento, en cuyos autos se dictó sentencia número 26/94 con fecha 3 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando que siga la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de los deudores Mariano Pérez Amo, José Pérez Amo, Pedro Pérez García, Salvador García Fernández, María Pérez Amo, Andrés Pérez Amo y María Carmen García Fernández y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante

Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de cuatro millones doscientas seis mil novecientas veintinueve pesetas de principal, más los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose a los deudores expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, a los que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Notifíquese a las partes esta sentencia a las que se les hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía y en ignorado paradero Salvador García Fernández y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se expide la presente en Caravaca de la Cruz, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, Carmen Cano García.— El Secretario en funciones.

Número 5595

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Obispado de Cartagena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre resolución del TEARM desestimatoria de reclamación del Centro de Gestión Catastral sobre exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 662/1994.

Dado en Murcia a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— José Luis Escudero Lucas.

Número 5596

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 846/87, seguidos a instancias del Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra don Juan Pedro Guillén Moreno y otra, se ha dictado la siguiente resolución para su notificación a los demandados:

AUTO:

En Murcia a trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; el precedente escrito a los autos de su razón y

HECHOS:

1.— Que en el presente procedimiento ejecutivo-otros títulos 846/87, seguido a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Juan Pedro Guillén Moreno, se practicó embargo de bienes del demandado Juan Pedro Guillén Moreno, para garantizar la suma de 363.241 pesetas de principal y otras 180.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas.

2.— Que por su precedente escrito la parte actora solicita mejora de embargo de bienes del referido demandado en base a la insuficiencia de los embargados para cubrir las sumas reclamadas en autos, debiendo efectuarse por edicto dado el paradero desconocido de los demandados.

Fundamentos jurídicos:

1.— Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá el acreedor pedir la mejora de embargo en el curso del juicio y el Juez deberá decretarla si estimare que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal y costas.

2.— Que estimándose insuficiente lo embargado al demandado referido para garantizar las sumas por las que se acordó la ejecución en el presente procedimiento, procede acceder a la mejora de embargo solicitada.

Vistos el artículo citado y demás de general aplicación.

Parte dispositiva:

Se decreta mejora de embargo sobre bienes de los demandados Juan Pedro Guillén Moreno y Josefa Martínez Massa, actualmente en paradero desconocido, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 543.241 pesetas reclamadas